

REAL DECRETO 475/1978, de 17 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 8/1978, que aprueba el régimen preautonómico para Aragón.

El artículo doce del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se regula el régimen de preautonomía de Aragón, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para su desarrollo y ejecución. Y siendo absolutamente preciso regular los procedimientos conforme a los que hayan de utilizarse las facultades contenidas en el artículo octavo de dicho Real Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las normas reglamentarias de régimen interior, establecidas en el apartado a) del artículo octavo del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, se aprobarán previo acuerdo con los Diputados y Senadores de Aragón.

Artículo segundo.—Para la ejecución del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, y especialmente para el desarrollo de los apartados b) y c) del artículo octavo, se seguirá el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo tercero.—Uno. Se crea en la Presidencia del Gobierno una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y de la Diputación General de Aragón, que propondrá al Gobierno los acuerdos sobre transferencias a la Diputación General de la gestión de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado.

La Comisión estará formada, por treinta Vocales, quince nombrados por el Gobierno y quince por la Diputación General, y será presidida por un Ministro del Gobierno. Actuará en Pleno y en grupos de trabajo y deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución de la Diputación General.

Dos. Los acuerdos de transferencia de competencias citados regularán también, en su caso, las formas de ejecución de las funciones, actividades, servicios transferidos y la situación de los funcionarios, pudiendo utilizar a estos efectos medios personales y materiales de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—Uno. Se crea en la Diputación General de Aragón una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada Diputación y seis designados por la Diputación General, que propondrá a la misma o, en su caso, a los Organismos competentes las funciones que se transfieran o integran en la Diputación General. El Presidente de esta Comisión será designado por la Diputación General.

Esta Comisión deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución de la Diputación General de Aragón.

Dos. En las propuestas y acuerdos de transferencia se determinarán los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales afectados por la transferencia, que podrán, en su caso, pasar a depender funcionalmente de la Diputación General.

Artículo quinto.—Los Presidentes de las Comisiones creadas por este Real Decreto informarán periódicamente al Gobierno y a la Diputación General, respectivamente, sobre la marcha de los trabajos encomendados.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE-MANUEL OTERO NOVAS

ASAMBLEA DE PARLAMENTARIOS DE ARAGON

Constitución de la Diputación General de Aragón

En cumplimiento del Real Decreto-ley 8/1978, de 17 de marzo, por el que se aprueba el preautonómico de Aragón, la Asamblea de Parlamentarios, en el Pleno celebrado el día 9 de abril de 1978, en la iglesia de San Pedro de los Francos, de Calatayud, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Conocer y ratificar la elección celebrada durante la interrupción del Pleno por los parlamentarios —Diputados y Senadores— de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza de los miembros parlamentarios de la Diputación General de Aragón, a que se refiere el apartado a) del artículo 5.º del mencionado Real Decreto-ley, resultando elegidos:

Por HUESCA:

León Buil Giral, Diputado.
Joaquín Tejera Miró, Diputado.
Jaime Gaspar y Auría, Diputado.
César Escribano de Gordo, Senador.

Por TERUEL:

José-Angel Biel Rivera, Diputado.
Antonio Carasol Dieste, Senador.
Alberto Fuertes Valenzuela, Senador.
Carlos Zayas Mariátegui, Diputado.